

INE/CPMP/06/2014

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA QUE CONTIENE EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE LA VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL, MEDIANTE VOTO DIRECTO Y SECRETO DE TODOS LOS AFILIADOS, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se crea el Instituto Nacional Electoral.
- II. El dos de mayo de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional, así como Alejandro Sánchez Camacho, Secretario Nacional, ambos del partido político señalado, solicitó al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad para organizar la elección de sus órganos de dirección y representación.
- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- V. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el diecisiete de junio de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de la y los Consejeros Electorales del Consejo General presentes, el proyecto de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los

Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes, con el fin de someterlos a la consideración del Consejo General, que los aprobó, en sesión extraordinaria del veinte de junio del presente año, mediante Acuerdo INE/CG67/2014.

- VI. El dos de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG86/2014, por el que dictamina la posibilidad material para organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejeros Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la suscripción del Convenio de colaboración para tales efectos.
- VII. El siete de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto como representante legal, así como el Presidente Nacional y Secretario General Nacional del Partido de la Revolución Democrática firmaron el Convenio de referencia, firmando además como testigo de honor el Presidente del Consejo General del Instituto.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el segundo párrafo del apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política, establece, entre otras que, a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.
4. Que en el artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la propia ley general referida en el considerando que antecede, se establece como facultad del Consejo General, la de dictar los Acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos que así lo soliciten con cargo a sus prerrogativas.
5. Que en el precepto legal citado en el considerando inmediato anterior, se establece el plazo específico en el que deberá presentarse la solicitud, el cual es de 4 meses anteriores al inicio del proceso electoral partidista respectivo; no obstante lo anterior, en el artículo Transitorio Vigésimo Segundo de la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que respecto a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley en cita, el plazo referido no será aplicable.
6. Que en el multicitado artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece como requisito esencial para la procedencia de la solicitud de organización de elecciones de dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, el tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos.
7. Que en el artículo 55, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece como facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, previa solicitud, y con cargo a las prerrogativas del propio instituto político.
8. Que en el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas que se aplicarán para la organización y el desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección de los partidos políticos por conducto del Instituto.

9. Que en el numeral 2, incisos c) y d) del artículo invocado en el considerando anterior, se dispone que los partidos políticos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales y que el partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político.
10. Que el artículo 31 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales, a través del voto universal y directo de sus militantes, establece que el número y ubicación de las casillas será acordado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y a partir de la cantidad de militantes y afiliados del partido político solicitante, tomando como base el tipo de elección y la lista definitiva de electores que entregue el partido político, en términos de lo establecido en el artículo 24 de los lineamientos en cita.
11. Que el artículo 32, párrafo primero, de los mismos Lineamientos, refiere que el partido político propondrá a la Comisión la ubicación de las casillas, en el plazo que para el efecto se determine en el Convenio General respectivo, plazo que deberá computarse a partir del momento en que aquélla determine el número de casillas a instalar, en términos de lo previsto en los multicitados Lineamientos.
12. Que el párrafo segundo del mismo artículo señala que, para efecto de lo anterior, las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes, además de los que, en su caso, se establezcan en el Convenio General para el proceso electivo de referencia:
 - a) Fácil y libre acceso para los electores;
 - b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
 - c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales;

- d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes del partido político o candidatos registrados en la elección de que se trate;
 - e) No ser casas o lugares de reunión de algún grupo específico del partido político o candidato registrado en la elección de que se trate;
 - f) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, y
 - g) No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.
13. El mismo artículo, en su párrafo tercero, señala que para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos señalados por los incisos a) y b) del considerando anterior, los lugares públicos de mayor concurrencia. Asimismo, que se deberá observar que en un perímetro de cincuenta metros al lugar propuesto no existan casas de campaña de los candidatos registrados en la elección de que se trate.
14. Que el referido artículo 32, en su párrafo cuarto, establece que la ubicación de las casillas se acordará por la Comisión a partir de la propuesta formulada por el partido político solicitante, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo en mención. En el supuesto que alguna o algunas de las ubicaciones propuestas no reúnan tales requisitos, la Comisión acordará su ubicación, a partir de los recorridos y gestiones que realicen las Juntas Distritales Ejecutivas coordinadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
15. Que el artículo 33 de los Lineamientos establece que las mesas receptoras se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Escrutador y dos suplentes generales.
16. Que el capítulo XI de los Lineamientos establece el procedimiento para llevar a cabo la Jornada Electiva, contemplando, en las diversas secciones que lo integran, la instalación y apertura de casillas, la votación, la recepción de los expedientes de la votación, los cómputos y los cómputos finales.

17. Que la cláusula décima segunda, numerales 1, 2, y 3 del Convenio de colaboración, señala que el Partido entregará a más tardar el 4 de julio de 2014 una propuesta del número y ubicación de casillas, así como proporcionar cualquier información adicional requerida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, y que las Juntas Distritales Ejecutivas realizarán recorridos del 5 al 11 de julio 2014 por las secciones donde se propone la ubicación de las casillas, para verificar que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 32 de los Lineamientos.
18. Que en los numerales 5 y 6 de la Cláusula décima segunda del referido convenio, se establece que, una vez verificados los espacios o locales propuestos para la ubicación de las casillas, la propuesta de lista definitiva será aprobada por las Juntas Distritales Ejecutivas el 17 de julio de 2014 y que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobará la lista definitiva de casillas el 18 de julio 2014.
19. Que el 4 de julio se recibió la propuesta de ubicación de casillas que presentó el Partido de la Revolución Democrática conforme a lo establecido en el Convenio.
20. Que los recorridos de las 300 Juntas Distritales Ejecutivas se llevaron a cabo en el periodo del 5 al 11 de julio de 2014, habiéndose cerciorado de la idoneidad de la ubicación de las casillas, razón por la cual es necesario aprobar las mismas a efecto de llevar a cabo la Jornada Electiva.
21. Que durante la realización de los recorridos, se obtuvieron las anuencias por escrito de los propietarios, arrendatarios o responsables de los lugares y se levantó el registro de necesidades para el acondicionamiento y equipamiento de las mesas receptoras de la votación.
22. Que el 17 de julio de 2014, las 300 Juntas Distritales Ejecutivas en las 32 entidades federativas celebraron sesión extraordinaria para aprobar, en su ámbito de competencia, la propuesta del número y ubicación de las casillas resultando como sigue.

ENTIDAD	BÁSICAS	CONTIGUAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	27	17	44
BAJA CALIFORNIA	41	24	65
BAJA CALIFORNIA SUR	15	5	20
CAMPECHE	21	5	26
CHIAPAS	199	75	274
CHIHUAHUA	45	18	63
COAHUILA	22	7	29
COLIMA	12	9	21
DISTRITO FEDERAL	1,270	728	1,998
DURANGO	43	24	67
GUANAJUATO	114	42	156
GUERRERO	473	265	738
HIDALGO	118	40	158
JALISCO	85	35	120
MEXICO	981	366	1,347
MICHOACAN	308	161	469
MORELOS	202	88	290
NAYARIT	22	12	34
NUEVO LEON	64	34	98
OAXACA	296	122	418
PUEBLA	179	59	238
QUERETARO	42	23	65
QUINTANA ROO	40	30	70
SAN LUIS POTOSI	57	26	83
SINALOA	60	31	91
SONORA	58	23	81

ENTIDAD	BÁSICAS	CONTIGUAS	TOTAL
TABASCO	267	153	420
TAMAULIPAS	45	21	66
TLAXCALA	76	32	108
VERACRUZ	209	105	314
YUCATAN	53	8	61
ZACATECAS	65	25	90
TOTAL	5,509	2,613	8,122

23. Que una vez aprobada la lista de ubicación de casillas en el orden distrital, se remitieron por los canales institucionales a oficinas centrales a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos apruebe la lista definitiva.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 32, numeral 2, inciso a); 44, numeral 1, inciso ff), 55, numeral 1, inciso k) y Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, 32, 33 y el Capítulo XI del Título I de los Lineamientos para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; numerales 1 al 6 de la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática el siete de julio de dos mil catorce; esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emite el presente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el listado nacional que contiene el número y la ubicación de las casillas para la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados, del Partido de la Revolución Democrática, previamente verificado y aprobado por las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, mismo que se incorpora como Anexo 1.

Segundo. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión para que entregue a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, la lista referida en el punto Primero de Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Privada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el dieciocho de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLITICOS**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**